



REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
CONSEJO REGIONAL

## *Acuerdo de Consejo Regional*

N° 095-2021-GRA/CR

Ayacucho, 14 de setiembre de 2021

**EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO.  
POR CUANTO:**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria Virtual de fecha 08 de setiembre de 2021, trató el tema relacionado al Informe de Fiscalización N° 032-2021-GRA/CR-CPTPE: INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL PROYECTO: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO DE HUANTA DANIEL ALCIDES CARRION DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE HUANTA – AYACUCHO”, SOBRE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE ACUERDO A LA LEY N°29783 (LSST); y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Oficio N° 096-2021-GRA/CR-CPTPE; el señor Presidente de la Comisión Permanente de Trabajo y Promoción del Empleo, presenta al Consejo Regional el Informe de Fiscalización N° 032-2021-GRA/CR-CPTPE: INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL PROYECTO: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO DE HUANTA DANIEL ALCIDES CARRION DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE HUANTA – AYACUCHO”, SOBRE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE ACUERDO A LA LEY N°29783 (LSST); y consecuentemente exhortar al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, a efectos de que adopten en el más breve plazo las medidas correctivas de conformidad a la normatividad vigente que a continuación se describe: **REFERENCIA:** Que, dentro de las facultades y funciones los consejeros pueden realizar diversas fiscalizaciones a los diversos órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho, con conocimiento de la presidencia del consejo regional, acompañado de los asesores técnicos, en este caso se procedió realizar la presente fiscalización el día jueves 24 de junio de 2021. Se encuentra establecido por el artículo 15°, inciso k) de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que es atribución del Consejo Regional de: “Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional”. En este contexto, la comisión, inicio un proceso de fiscalización sobre presuntas deficiencias e irregularidades en la implementación de la Ley N°29873 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo del proyecto: “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo de Huanta Daniel Alcides Carrión del Distrito y Provincia de Huanta – Ayacucho”. Por otro lado, el numeral c) del artículo 19° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N°003-2012-GRA/CR, señala que los consejeros Regionales tienen como deberes funcionales de fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros actos de interés general. Igualmente, según el numeral 12.1 del Reglamento Interno de Consejo (RIC), las funciones de fiscalización del Consejo Regional, precisa que las funciones se desempeñan en forma individual y a través de las comisiones permanentes, investigadoras o especiales, o mediante acuerdos con los que dispone a la Administración Regional, o mediante informes sobre aquellos asuntos que demandan su intervención. **NATURALEZA Y FINES:** Las acciones de fiscalización por su objeto y naturaleza son excluyentes, pero complementarias a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que sus procedimientos y mecanismos se regulan por el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR del 18 de enero de 2012. Por otro lado, el artículo 15° del Reglamento de Fiscalización del Consejo Regional de Ayacucho, establece que la fiscalización de actividades en la administración pública consiste en la ejecución de acciones dirigidas a controlar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los funcionarios, y que mediante esta fiscalización se busca determinar el cumplimiento de las normas, a fin de disponer las medidas correctivas que correspondan. Por ello, las acciones de fiscalización que inicie de manera individual los consejeros regionales o por intermedio de las Comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el Reglamento Interno del Consejo Regional y ley expresa. **OBJETIVO Y ALCANCES:** 1.- Que, conforme se encuentra establecido en el artículo 15°, inciso k) de la Ley



/....

## *Acuerdo de Consejo Regional* N° 095 -2021-GRA/CR

N°27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es atribución del Consejo Regional: "Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional"; en este contexto, los Consejeros Regionales, en cumplimiento de sus funciones y competencias, están facultados para realizar intervenciones en las diferentes unidades estructuradas del Gobierno Regional, por lo que bajo esta premisa en la condición consejero regional se procedió a efectuar una visita inopinada el día 24 de junio del presente a las instalaciones del proyecto "**Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo de Huanta Daniel Alcides Carrión del Distrito y Provincia de Huanta – Ayacucho**", con la finalidad de verificar la implementación de la Ley N°29873 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, por lo que se constató que vienen laborando un total de (70) trabajadores entre obreros y administrativos; así mismo, se acopió toda información sobre la implementación de la Ley 29873. 2.- Asimismo, se pretende garantizar las condiciones de seguridad y salvaguardar la vida, la integridad física y el bienestar de los trabajadores, mediante la prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales. Promover una cultura de prevención de riesgos laborales en todos los trabajadores, incluyendo al personal sujeto a los regímenes de intermediación y tercerización, modalidades formativas laborales y los que prestan servicios de manera independiente, siempre que éstos desarrollen sus actividades total o parcialmente en las instalaciones de la empresa, con el fin de garantizar las condiciones de seguridad y salud en el trabajo. Propiciar el mejoramiento continuo de las condiciones de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, a fin de evitar y prevenir daños a la salud, a las instalaciones o a los procesos en las diferentes actividades ejecutadas, facilitando la identificación de los riesgos existentes, su evaluación, control y corrección. Proteger las instalaciones y bienes de la empresa, con el objetivo de garantizar la fuente de trabajo y mejorar la productividad. Estimular y fomentar un mayor desarrollo de la conciencia de prevención entre los trabajadores, incluyendo regímenes de intermediación y tercerización, modalidad formativa e incluso entre los que presten servicios de manera esporádica en las instalaciones de la empresa, con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Y, cuya finalidad es también poner en conocimiento de las autoridades del Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, y demás órganos estructurados que por función corresponde adoptar medidas correctivas y/o sancionatorias según corresponda a los presuntos responsables de hechos identificados en el presente informe de fiscalización. **ANTECEDENTES:** Que, de las disposiciones contenidas en la Ley N°27867- Ley de Gobiernos Regionales y Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, normas que facultan ejercer el cargo de consejero Regional con competencias de intervención en asuntos de interés institucional y poblacional luego de recepcionado las denuncias verbales de los ciudadanos, mi persona llevo a cabo una visita inopinada en las instalaciones del proyecto de "**Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo de Huanta Daniel Alcides Carrión del Distrito y Provincia de Huanta – Ayacucho**", con la finalidad de tratar sobre la Seguridad y Salud en el Trabajo del personal que vienen laborando en este proyecto. Luego de los hechos anteriormente expuestos se solicitó los documentos concernientes a la situación laboral de los trabajadores, logrando recabar información que forma parte del Informe de Fiscalización. **ANÁLISIS DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN:** El día miércoles 24 de junio del presente año, siendo las 10:30 am, la Comisión se constituyó al proyecto "**Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo de Huanta Daniel Alcides Carrión del Distrito y Provincia de Huanta – Ayacucho**", a petición del Consejero Regional **Oscar Ore Curo**, conjuntamente con el especialista Abogado Edgar Avalos Cuya, con la finalidad de fiscalizar y tomar las acciones correspondientes con respecto a la situación laboral del personal colaborador de obra y administrativo, en cumplimiento de la Ley N°29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo; donde fuimos recibidos por el Asistente de Seguridad y Salud en el Trabajo por parte de la Supervisión – Zaira Pamela Mendieta Alanya, Responsable de SSOMA – Karina Riveros Briceño, Residente de Obra Ing. Alberto Cachuan Zúñiga, y el Supervisor de la Obra Ing. Ricardo Cieza Yáñez. La fiscalización materializó en cumplimiento al Plan de Trabajo de la Comisión Permanente de Trabajo y Promoción del Empleo del Consejo Regional de Ayacucho, con la finalidad de fiscalizar y tomar las acciones correspondientes con respecto a la situación laboral del personal obrero y administrativo; y donde, se pudo constatar diversas deficiencias en la implementación de la citada Ley, al presentar diversas observaciones que atentan contra la seguridad y salud del personal de obra, que vienen laborando un total (55) obreros, más el personal administrativo un total de (15), motivo por el cual se procedió a levantar una acta con las observaciones correspondientes. Uno de los aspectos que no han sido considerados expresamente a la entrega de la Ley N°29783 y el Decreto Supremo N°005-2012-TR, es la **Seguridad y Salud en el Trabajo Basada en el Comportamiento**. Sobre el particular, las disposiciones legales establecen la obligatoriedad de realizar capacitaciones a los trabajadores sobre los diversos riesgos a los que se



/....

## *Acuerdo de Consejo Regional* N° 095 -2021-GRA/CR

encuentran expuestos, ello, considerando la estructura y los puestos existentes en la organización, mas no considerando las actitudes o perfiles de los trabajadores que se constituyen en los diversos puestos de trabajo. Asimismo, determina la obligación de información respecto del sistema de gestión a trabajadores de parte del empleador; no obstante, esto no es el único método de concientización, ni el más efectivo respecto de la cultura preventiva que debe mantener el trabajador al momento de desarrollar sus actividades. **DOCUMENTOS OBLIGATORIOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:** Según el artículo 32° del Decreto Supremo N°005.2012-TR, establece la obligatoriedad de contar con los referidos documentos que a continuación se detalla, sino que también debe de ser exhibido dentro de las instalaciones de las entidades públicas, o cuando la autoridad competente o la parte interesada lo solicite, son seis (06) los documentos del SGSST, los que se detalla a continuación: **A.- La Política de Seguridad Salud en el trabajo:** Documento de gestión, donde el empleador se compromete y garantiza la seguridad y salud de los trabajadores, cualquiera sea su condición contractual, en la política, el empleador debe establecer objetivos y metas los mismos que se revisan de manera periódica establecidas por empleador, la misma que debe ser específica y apropiada para la gestión de las entidades públicas, ser concisa y ser redactada con claridad, fechada y tener la firma del representante de la más alta jerarquía de la entidad, se debe difundir entre las partes interesadas y ser exhibida en un lugar visible dentro de la organización, y periódicamente se debe actualizar, la periodicidad la establece el empleador, de acuerdo al artículo 22° de la Ley, este documento de gestión debe ser actualizado periódicamente. **B.- El Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo (RISST),** de conformidad con el artículo 74° del Decreto Supremo N° 005-2012-TR, es de obligatorio cumplimiento cuando los empleadores en su centro de trabajo cuentan con más de veinte trabajadores, debe tener una estructura señalada en la Resolución Ministerial N° 050-2013-TR, el mismo que debe ser aprobado por el pleno del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, este documento debe ser entregado de forma escrita de manera física o virtual bajo cargo, el mismo se extiende a los trabajadores de tercerización, en modalidad formativa, y todos las personas que presten servicios de manera esporádica o permanentes dentro de las instalaciones de las entidades públicas. **C.- La Identificación de los Peligros y Evaluación de Riesgos y Control (IPERC).** Para la elaboración de este documento de gestión, se necesita de la participación activa de los trabajadores, los mismos que conocen de las actividades desarrollada dentro de la institución, en el mismo se debe plasmar las actividades rutinaria y no rutinaria, lo importante de este documento es que se debe establecer los controles operacionales eficiente, de manera que se puedan prevenir de manera oportuna los riesgos laborales. **D.- El Mapa de Riesgos.** De conformidad con el literal e) del artículo 35° de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, es responsabilidad de empleador elaborar un mapa de riesgo el mismo que como documento de gestión debe ser exhibido en un lugar visible dentro de las instalaciones del centro de trabajo, en el mismo se grafica los riesgos existentes en cada puesto de trabajo. **E.- La Planificación de la actividad preventiva.** Documento de gestión desarrollado en el artículo 38° de la Ley N° 29783, donde se detalla la planificación de todas las actividades de manera preventivas que toda organización desarrolla a través de su plan anual de seguridad y salud en el trabajo, todo ello con la finalidad de siempre mantener informado a los trabajadores de toda la organización y asegurar su participación en todas las actividades en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo. **F.- El Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.** Importante documento de gestión donde se planifica todas las actividades del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el mismo que debe ser aprobado por el comité, todas las entidades públicas adicionalmente podrán añadir más documentos a la gestión que ayuden al buen desempeño de la gestión. **LOS BENEFICIOS QUE TRAERÍA AL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO CON LA IMPLEMENTACIÓN ADECUADA DE LA LEY N°29783, LSST:** Los beneficios que obtendría el proyecto al momento de implementar la ley son múltiples, sin embargo las responsabilidades son compartidas, empleador, trabajador, cada actor cumplirá su rol dentro del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo a lo establecido en la ley y su reglamento y demás normas conexas, en principio los empleadores disminuirán los costos, vale decir no se tendrá que pagar indemnización por temas de accidentes o enfermedad, se podrá minimizar la probabilidad de que ocurriese un accidente de trabajo o se declare una enfermedad profesional, el absentismo laboral se vería disminuido, toda vez que en los puestos de trabajos los colaboradores ya estarían concientizados en una cultura de prevención de los riesgo laborales, los empleadores serán más conscientes de los riesgos a los que estarían expuestos los trabajadores que están bajo su mando, las entidades públicas se mantendrían al día con el cumplimiento de la legislación vigente que versen en materia de seguridad y salud en el trabajo, el aumento del servicio que brinda las entidades públicas serian de óptima calidad de los colaboradores bien capacitados de acuerdo a las normatividad vigente. **RESPONSABILIDAD LEGAL QUE CONLLEVARÍA AL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO AL NO IMPLEMENTAR UN**



/....

## Acuerdo de Consejo Regional N° 095 -2021-GRA/CR

**SGSST DE ACUERDO A LA LEY 29783, LSST:** De conformidad con el artículo 26° de la ley 29783, Ley de seguridad y salud en el trabajo, es el empleador responsable de implementar de manera adecuada un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, es quien lidera el sistema de Gestión y puede delegar las responsabilidades al funcionario de alta dirección, quien rendirá cuenta de todo lo actuado a la autoridad competente, ello no le exime de su deber de prevención y si fuera necesario de resarcir a las víctimas si hubiera accidente de trabajo o enfermedad profesional, no implementar adecuadamente un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, la autoridad competente (SUNAFIL) se encargará de aplicar las sanciones correspondiente en caso de incumplimiento de la Ley. **GRADO DE RESPONSABILIDAD QUE TIENEN LOS COLABORADORES DE LA OBRA POR LA INOBSERVANCIA DE LA LEY 29783, LSST:** Los trabajadores tienen definida sus responsabilidades en el capítulo II, de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo "Derecho y obligaciones de los trabajadores" en sus articulados señalan los derechos y obligaciones de los trabajadores, donde tienen la obligación de capacitarse, comunicarse con los inspectores de la autoridad competente (SUNAFIL), también señalan que están protegidos contra cualquier acto de hostilidad, tiene el deber de participar cuando se actualicen los riesgos y toda acción que lleve a fortalecer el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, pero si el trabajador incumple todo lo señalado en la Ley, es pasible de sanción, la misma que se establece en el reglamento interno de trabajo, que dependiendo de la falta, pueden ser causal de despido de parte del empleador; y según el artículo 168 - A del Código Penal, señala que en el supuesto de ocurrir un accidente o enfermedad profesional y estas han sido originado por la inobservancia de la ley de parte del trabajador, el empleador se exime de cualquier responsabilidad de tipo penal. **LA CUANTÍA Y APLICACIÓN DE LAS SANCIONES:** De acuerdo al artículo 38° de la Ley N° 28806 establece los criterios de graduación de las sanciones., que en resumen son dos: gravedad de la falta cometida y el número de trabajadores afectados. La Ley N° 29981 publicada en el diario Oficial El Peruano, el 15 de enero del 2013, modificó la escala de infracciones sancionadas con una multa máxima de: - **Muy Graves 200 UIT**, -**Graves 100 UIT**, -**Leves 50 UIT**. La multa máxima por el total de infracciones detectadas no podrá superar las 300 UIT vigentes en el año en que se constató la falta. **JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:** El presente trabajo de fiscalización va permitir concientizar a los funcionarios de la Alta Dirección del Gobierno Regional de Ayacucho, en poder implementar de manera adecuada la Ley N° 29783 - Ley de Salud y Seguridad en el Trabajo, según el artículo 2°, donde señala: "Que es de aplicación a todos los sectores económicos y de servicios incluidos los funcionarios y trabajadores del sector público y privado". Asimismo, la Constitución Política del Estado reconoce en su artículo 7°, como el derecho a la salud de toda la persona en cualquier ámbito, incluido en el ámbito laboral. La Seguridad y Salud en el Trabajo es una condición básica para la protección social y desarrollo de las relaciones de trabajo decente. La Ley N°28385 que modifica la Ley N°27711, de la Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establece que es competente para definir, concretar, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar la política de higiene y seguridad ocupacional, y establecer las normas de prevención y protección contra riesgos ocupacionales que aseguren la salud integral de los trabajadores en aras de mejoramiento de las condiciones y el medio ambiente de trabajo. Con el análisis de las observaciones identificadas durante la fiscalización, se llegó a las siguientes **CONCLUSIONES:** 1.- La implementación de la Seguridad y Salud en el Trabajo se funda en la formación de los trabajadores no sólo en el desarrollo de las competencias, sino en el análisis y mejoramiento de actitudes del trabajador responsable de su seguridad al momento del desarrollo de sus funciones en el puesto de trabajo específico. Consecuentemente, "El Deber de Prevención" no puede recaer exclusivamente en el empleador, toda vez que para su eficaz cumplimiento se requiere de la participación adecuada del colaborador. 2.- La implementación de un adecuado sistema de gestión contribuye con la competitividad, productividad, rentabilidad, crecimiento, disposición para el cambio del Gobierno Regional de Ayacucho, cuyos empleadores socialmente responsables deseen alcanzar los referidos objetivos. Sin embargo, la obra materia de la presente fiscalización no implementa adecuadamente lo señalado en la Ley N°29783, conforme a las observaciones detalladas: a.- Se evidencio que la empresa contratista no implementó en la estación de primeros auxilios, la camilla tipo canastilla y el lava ojos respectivos. **Infringiendo:** El DS N° 011 -2019-TR Art. 50°. Item 50.3 (Estaciones de Primeros Auxilios) donde indica "El empleador garantiza que los botiquines, estaciones de primeros auxilios y vehiculos ambulancia, de ser el caso, cumplan con lo dispuesto en el Anexo N° 3". **Plan de Acción,** contratista elaborar un estándar de las estaciones de primeros auxilios, asimismo implementar un Chek list respectivo de la estación de primeros auxilios en un plazo de 01 semana. b.- Se evidencio que la contrata MAKIBER, no cumple con el correcto almacenamiento de los materiales como fierros y estribos las cuales se vienen oxidándose y generando impactos ambientales. **Infringiendo:** La norma G-050 "Seguridad Durante las Construcciones", punto 19 Almacenamiento y Manipuleo de Materiales y la norma DS N° 015-2012 VIVIENDA "Reglamento de Protección



1....

## Acuerdo de Consejo Regional N° 095 -2021-GRA/CR

Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento. **Plan de Acción**, implementar ambientes para el almacenamiento correcto de dichos materiales, cumpliendo la normativa para cada tipo de materiales, en un plazo de 10 días c.- Se evidenció en el sector de hospital central, a la estación temporal de materiales peligrosos el cual no cuenta con el techado respectivo, así mismo los cilindros de materiales peligrosos no cuentan con sus bandejas de contención respectivas. **Infringiendo:** La norma G-050 "Seguridad Durante las Construcciones", punto 19 Almacenamiento y Manipuleo de Materiales en la que indica que "Cada producto se almacenará con su respectiva bandeja de contención". **Plan de Acción**, Realizar el techado respectivo del almacén temporal de residuos peligrosos y implementar las bandejas de contención antiderrame en un plazo de 01 semana. c.- Se evidenció supervisión permisiva al no tomar acción oportuna para evitar los impactos ambientales por la inadecuada disposición y almacenamiento de materiales como; bolsas de cemento (que no están cubiertos adecuadamente), fierros de construcción oxidados, retazos de madera, entre otros, así mismo se evidencia que los colaboradores de la contratista MAKIBER, no cuentan con una cultura adecuada de disposición de residuos. **Infringiendo:** La norma G-050 "Seguridad Durante las Construcciones", punto 19 Almacenamiento y Manipuleo de Materiales y la Norma técnica Peruana NORMA E.060-Concreto Armado. 3.6 almacenamiento de los materiales en obra ítems b) en la cual indica "El cemento en bolsas se almacenará en obra en un lugar techado, fresco, libre de humedad, sin contacto con el suelo. Se almacenará en pilas de hasta 10 bolsas y se cubrirá con material plástico u otros medios de protección". **Plan de Acción**, Realizar una campaña de orden y limpieza en los diversos frentes de trabajo de la obra Hospital Huanta, y capacitar sobre el almacenamiento de materiales y la disposición de residuos. en un plazo de 01 semana. d.- Se evidenció que la contratista MAKIBER, viene utilizando inadecuadamente los ambientes del baño de las mujeres y de varones, siendo estos espacios destinados como almacén de inodoros, lavatorios, andamios, tubos de fierro, mangueras, cables eléctricos, etc. **Infringiendo:** La norma G-050 "Seguridad Durante las Construcciones", punto 15 - Orden y Limpieza - en la cual indica puntalmente que "Los servicios higiénicos deben mantenerse limpios en todo momento". **Plan de Acción**, Realizar orden y limpieza de todos los baños y servicios de los distintos frentes de trabajo de la obra, así mismo implementar un programa de inspecciones de estos ambientes en un plazo de 7 días. e.-Se evidencio que la contratista MAKIBER, viene haciendo uso de área común entre el personal obrero y los pacientes con TBC-Neumonía del Hospital Huanta, sin tomar ningún tipo de control a este tipo de peligros de alto potencial, exponiendo a trabajadores, ingenieros al contagio de esta enfermedad (entendiendo que el contagio de la tuberculosis es de persona a persona a través del aire). Así mismo en la entrevista a los representantes de la obra indicaron la ausencia del médico en la obra, a la cual el responsable de la contrata MAKIBER indico que su labor es en forma periódica de acuerdo a la normativa actual (18 horas semanal), sin embargo, se verifico que el profesional Dr. Luis Enrique Alejos Enciso ejerce el cargo de Director del Hospital de Huanta desde el 16 de enero del 2021. **Infringiendo:** El DS-011-2019, Art. °20.- Identificación de Peligros, evaluación de riesgos y determinación de controles, Art. °62 en la cual precisa que "El profesional de la salud participa en la revisión en aspectos de la salud considerados en el IPERC y sus actualizaciones". **Plan de Acción**, delimitar las zonas de trabajo a fin de evitar estos posibles contagios con enfermedades como la TBC a los obreros y ingenieros en un plazo de 03 días. f.- Se evidencia que el ambiente del Tópico de la contrata MAKIBER vienen siendo utilizado como almacén de bidones de agua de 20 Lt, del mismo modo se encontró enmicadoras en la camilla, EPPs. **Infringiendo:** La norma G-050 "Seguridad Durante las Construcciones", ítems 15 referido al Orden y Limpieza, en la que precisa que la contratista debe de garantizar el uso correcto de estos espacios a fin de salvaguardar la salud y seguridad de los pacientes. **Plan de Acción**, realizar orden y limpieza y garantizar el uso adecuado de estos ambientes mediante medidas disciplinarias en un plazo de 01 día. g.- Se evidenció el incumplimiento a la conformación y constitución del Comité Técnico de Seguridad y Salud en el Trabajo por parte de la contratista MAKIBER, pese a la existencia de más de dos empresas. **Infringiendo:** El DS-011-2019 Art. °43, en la cual precisa que la conformación del Comité Técnico de Seguridad y Salud en el Trabajo es a partir de 2 colaboran una obra es a partir de los 20 trabajadores y de ser menor a 20 trabajadores se elegirá un supervisor/a. **Plan de Acción**, Constituir el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la contratista MAKIBER en un plazo de 20 días. h.- La contrata MAKIBER, no conformo el Comité de Técnico de Coordinación en Seguridad y Salud en el Trabajo, teniendo en cuenta que este Comité Técnico de Coordinación en Seguridad y Salud en el Trabajo es la que realiza acciones de prevención de riesgos laborales de obra. **Infringiendo:** El DS-011-2019, Art. °43. Donde precisa que la conformación del Comité Técnico de Coordinación en Seguridad y Salud en el Trabajo es establecida por el empleador dentro de los 30 días calendarios a partir de la existencia de 02 empresas contratistas. **Plan de Acción**, Constituir el Comité Técnico de Coordinación en Seguridad Y Salud en el Trabajo liderada por la contratista MAKIBER en un plazo



/....

## Acuerdo de Consejo Regional N° 095 -2021-GRA/CR

de 10 días. i.- Se evidencio el incumplimiento a la convocatoria a la instalación del subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo, por parte del empleador principal MAKIBER y la contratista Júpiter. **Infringiendo:** El DS-011-2019, Art. °36.- en la cual inda convocatoria a la instalación del subcomité de seguridad y salud en el trabajo La convocatoria a la instalación del Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo corresponde al/a la empleador/a principal. Dicho acto se lleva a cabo en la obra de construcción, levantándose el acta respectiva. **Plan de Acción,** la empresa MAKIBER y la contratista Júpiter, realizar la convocatoria a la instalación del sub comité de Seguridad y Salud en el Trabajo un plazo de 01 semana. j.- Se evidencio en el sector de Contingencia que la contratista MAKIBER incumple con la obligación de colocar y/o mostrar el IPERC (Identificación de Peligros, Evaluación y Control de Riesgos) respectivo en un lugar visible y accesible. **Infringiendo:** DS-011-2019-TR Art. 6° ITEMS 6.12 referente al IPERC, en la que precisa que la contratista está obligada a mostrar el IPERC en un lugar visible. **Plan de Acción,** implementar el IPERC en los lugares visibles de la obra en un plazo de 02 días. k.- n el Sector de Contingencia se observó que la estación temporal de residuos sólidos en la cual los contenedores no cuentan con las parihuelas respectivas. l.- **Infringiendo:** La norma G-050 "Seguridad Durante las Construcciones", items 19 -Almacenamiento y Manipuleo de Materiales-, y el Plan de Gestión Ambiental MAKIBER en la que indica "En lugares de acopio y almacenamiento temporal de los residuos comunes o no peligrosos deberán estar sobre una loza de concreto, geomembrana y/o parihuela. **Plan de Acción,** Estandarizar las estaciones temporales de los residuos sólidos en las diversos frentes de la obra en un plazo de 01 semana. m.- Se evidencia que la contratista MAKIBER no cumple con la presentación de la nómina de trabajadores por el nivel de riesgos de exposición al SARS-CoV-2. **Infringiendo:** La RM N° 972-2020-MINSA en el ítem 7.1.4, en la cual precisa que; "El Plan para la vigilancia, prevención y control de la COVID-19, debe especificar "La nómina de trabajadores según el riesgo de explosión al SARS-CoV-2". **Plan de Acción,** actualizar el Plan de Vigilancia para la Prevención y Control COVID-19, en marco a la normativa vigente, en un plazo menor de 01 semana. n.- Se evidencia que la contratista MAKIBER, realiza un proceso de complementación de los representantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, sin considerar la normativa vigente, así mismo se advierte de una posible falsificación de firmas de las actas de dicho proceso. **Infringiendo:** El DS 011-2019 TR Art.° 37 – Referente al proceso de reconfiguración del subcomité de seguridad y salud en el trabajo, donde precisa "Si el cincuenta por ciento (50%) de los representantes de los trabajadores, incluidos titulares y alternos, finaliza su vínculo laboral o incurre en causal de vacancia, se debe iniciar el proceso de reconfiguración del Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo. Item 37.4 "... Dichos plazos comienzan a contarse desde el día siguiente en que los/ representantes de los trabajadores, titulares y alternos, constituyan el cincuenta por ciento (50%) de su cantidad inicial", así mismo dicho proceso es realizado por la Organización sindical Art.° 33.2 - **Plan de Acción,** realizar la elección de los representantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo cumpliendo la Normativa Vigente en un plazo menor de 20 días. o.- Se advierte indicios de abuso de autoridad debido al despido arbitrario a los extrabajadores; Hermógenes Puma Morales, Braulio Huamán Cárdenas, Luis Rafael Ruiz Valencia, representantes y miembros del Comité de Seguridad en el Trabajo de la Obra, quienes realizaron las denuncias respectivas ante el organismo de la SUNAFIL. **Infringiendo:** El DS 011-2019 TR Art.° 73 en la que precisa "...La protección contra el despido incausado opera desde que se produzca la convocatoria a elecciones y hasta seis (6) meses después del ejercicio de su función como representante ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o Supervisor". **Plan de Acción,** requerir el informe por parte de la supervisión y evaluar la reposición de los trabajadores mencionados en un plazo de 10 días. **RECOMENDACIONES:** Que, de la fiscalización materializado en el presente Informe en mérito a las presuntas observaciones e irregularidades identificadas y expuestas en los capítulos precedentes y con el propósito de contribuir a mejorar la gestión en la ejecución de las Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se estima pertinente formular las recomendaciones que se detallan a continuación: **AL SEÑOR GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO:** Que, en mérito al presente informe N°12-2021-GRA/CR-OOC, respecto al proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo de Huanta Daniel Alcides Carrión del Distrito y Provincia de Huanta – Ayacucho", Sobre Seguridad y Salud en el Trabajo de Acuerdo a la Ley N°29783 (LSST); 1.- Se sirva remitir el presente Informe de Fiscalización al Órgano de Control Institucional OCI del Gobierno Regional, como parte complementaria de las acciones de control en atención al numeral n) del artículo 22°. Atribuciones de la Contraloría de la Ley N° 27785. Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República que señala: "Recibir y atender denuncias y sugerencias de la ciudadanía relacionadas con las funciones de la administración pública, otorgándoles el trámite correspondiente sea en ámbito



1....

## *Acuerdo de Consejo Regional* N° 095 -2021-GRA/CR

interno o derivándolas ante la autoridad competente. Denuncias protegidas por el principio de reserva"; a fin de que se considere como una acción no programada y se profundice las investigaciones del caso, para deslindar responsabilidades administrativas, civiles y penales por el incumplimiento, negligencia, transgresión y omisión de las normas y disposiciones legales de la materia vigentes. 2.- Sírvase ordenar a quien corresponda, con la finalidad de remitir los actuados del presente informe a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, para que conforme a sus atribuciones y facultades inicie con el procedimiento sancionador de acuerdo a la cuantía y graduación de la responsabilidad de la empresa, conforme a lo dispuesto en el artículo 38° y 39° de la Ley N°28806 – Ley General de Inspección en el Trabajo. 3.- Se sirva disponer a la Gerencia General, para que en su condición de responsable de las acciones técnico administrativas del Gobierno Regional de Ayacucho, implemente las acciones correspondientes que garantice la transparencia en la gestión, monitoreando el cumplimiento de las normas y disposiciones vigentes de la Ley 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo. **AL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO:** 1.- Cumpla con sus funciones como lo establece el ROF y MOF del Gobierno Regional de Ayacucho, debiendo bajo responsabilidad implementar las acciones legales en contra de la empresa contratista "MAKIBER" y de los sub contratistas "Cobalco", "Jupiter EIRL, J. Nazer construcciones" "J. nazar", por incumplimiento a las disposiciones de la Ley N°29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, en perjuicio del personal de la obra en mención. Por lo que, se debe proceder conforme señala el numeral 34.1 del artículo 34° de la Ley N°28806 – Ley General de Inspección del trabajo, que son infracciones administrativas en materia de seguridad y salud en el trabajo los incumplimientos de las disposiciones legales de carácter general aplicables a todos los centros de trabajo, así como las aplicables al sector industria, construcción, energía y minas mediante acción u omisión de los distintos sujetos responsables. Y, el artículo 168-A. del Código Penal, señala como: "**Atentado contra las condiciones de seguridad y salud en el trabajo**". 2.- Y, en mérito al Presente Informe de Fiscalización, se recomienda a la brevedad posible tomar las acciones correctivas inmediatas conforme a lo señalado, convoque y articule con las demás unidades estructuradas, como: **GERENCIA GENERAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y SUB GERENCIA DE OBRAS**, y otros, con la finalidad de evitar sanciones administrativas y pagos económicos en perjuicio del Gobierno Regional de Ayacucho. 3.- Evaluar la contrata suscrita entre el Gobierno Regional de Ayacucho y la Empresa Contratista Makiber, a razón de la existencia de sub contratas para la ejecución de la obra; asimismo el equipo profesional propuesto que a la fecha vienen trabajando, algunos con condición de inhabilitados. 4.- Evaluar los informes correspondientes de la Empresa Supervisora de la Ejecución de obra en mención; asimismo el equipo de profesionales propuesto, respecto a la gestión de seguridad y salud en el trabajo de la empresa Makiber, J.Nacer, Jupiter, entre otros. **A LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y SUB GERENCIA DE OBRA**, se recomienda tomar las acciones correspondientes conforme a las recomendaciones vertidas en el presente informe. Informe que se sustenta ante el Pleno del Consejo Regional a fin de que adopten de manera coordinada, sistemática e integral las medidas correctivas que el caso amerita con el debate de los miembros, conforme a las Conclusiones y Recomendaciones efectuadas, petición amparado en el literal k) del artículo 15°, literal b) del artículo 16° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 13° y 14° del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR; previa a las participaciones efectuadas por los miembros del Consejo Regional, con el voto por unanimidad a favor de la aprobación del Informe de Fiscalización;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú 1993, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, el Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y constituye el máximo órgano deliberativo, el mismo que ejerce las funciones y atribuciones que establece la Ley conforme a la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás disposiciones concordantes, vigentes en materia de descentralización y regionalización;

Que, el literal a) y k) del artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional y fiscalizar la gestión y

/....

## Acuerdo de Consejo Regional N° 095 -2021-GRA/CR

conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional; asimismo el literal a) del artículo 45° de la misma Ley Orgánica, establece que la función normativa y reguladora de los Gobiernos Regionales, se ejerce elaborando y aprobando normas de alcance regional;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 29053, establece entre las atribuciones del Gobernador Regional de promulgar las Ordenanzas Regionales o hacer (...) y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional; asimismo el artículo 39° del cuerpo legal acotado s Regionales establece que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano e institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el numeral 12.2 del artículo 12° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR, establece que el Consejero Regional ejerce la función de Fiscalización en forma individual o a través de las Comisiones Permanentes u otros o mediante acuerdos con los que dispone a la Administración Regional o mediante informes sobre aquellos asuntos que demanden su intervención; asimismo el Artículo 171° del Reglamento Interno del Consejo Regional establece sobre las acciones de Fiscalización ejecutadas por el Consejo Regional, las acciones de fiscalización por su objeto y naturaleza, son excluyentes, pero complementarias a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que sus procedimientos y mecanismos se regulan por el presente Reglamento Interno. Asimismo, las acciones de fiscalización que inicie de manera individual los Consejeros Regionales o por intermedio de las Comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el presente Reglamento y Ley expresa, tendrán las diversas facultades; asimismo el Presidente (Gobernador) del Gobierno Regional se obliga a disponer su cumplimiento con conocimiento de la Oficina de Control Interno (OCI) y si el caso amerita, con intervención de la Procuraduría Pública Regional;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR y Ordenanza Regional N° 020-2020-GRA/CR, el Consejo Regional con el voto unánime de los miembros, aprobó el siguiente:

### ACUERDO REGIONAL

**Artículo Primero.- APROBAR**, el Informe de Fiscalización N° 032-2021-GRA/CR-CPTPE: **INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO DE HUANTA DANIEL ALCIDES CARRION DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE HUANTA – AYACUCHO", SOBRE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE ACUERDO A LA LEY N° 29783 (LSST)**; presentado por los miembros de la Comisión Permanente Trabajo y Promoción del Empleo: C.R. Oscar Oré Curo – Presidente, C.R. Heiser Alejandro Anaya Oriundo – Secretario y C.R. Verónica Silvia Vargas Huayta – Vocal. Informe que en calidad de Anexo se adjunta al presente Acuerdo Regional.

**Artículo Segundo.- DERIVAR** el Informe de Fiscalización al señor Gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho, con las Conclusiones y Recomendaciones pertinentes, a fin de que en uso de las atribuciones que la Ley le confiere aplique las acciones que corresponda y efectúe la Implementación del Acuerdo Regional, haciendo el efecto multiplicador al Gerente General, Gerente Regional de Infraestructura y Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, con informe ante el Consejo Regional en un plazo de 30 días hábiles.

**Artículo Tercero.- PUBLICAR** el presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme lo dispone el artículo 42° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, para conocimiento y fines.

**POR TANTO:**

**Mando se Registre, Comunique y Cumpla.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
CONSEJO REGIONAL

EDGAR RAÚL OLIVARES YANQUI  
PRESIDENTE



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 - Tercer Piso – Ayacucho. Telefax: (066)287263.



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Ayacucho, 06 de setiembre del 2021

**OFICIO N° 096-2021-GRA/CR-CPTPE**

Señor:

**C.R. EDGAR RAUL OLIVARES YANQUI**  
Presidente del Consejo Regional de Ayacucho.  
**CIUDAD.-**



**ASUNTO :** Remito informe de fiscalización al proyecto denominado: **“Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo de Huanta Daniel Alcides Carrión del Distrito y Provincia de Huanta – Ayacucho”, Sobre Seguridad y Salud en el Trabajo de Acuerdo a la Ley N°29783 (LSST).**

**REF. :** - Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.  
- Reglamento Interno del Consejo Regional, con Ordenanza N°003-2012-GRA/CR

Es grato dirigirme a usted, previo un cordial saludo en mi calidad de Presidente de la Comisión Permanente de Trabajo y Promoción del Empleo, y al amparo de lo establecido por el Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR, presento a su Despacho el informe de fiscalización al proyecto denominado: **“Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo de Huanta Daniel Alcides Carrión del Distrito y Provincia de Huanta – Ayacucho”, Sobre Seguridad y Salud en el Trabajo de Acuerdo a la Ley N°29783 (LSST)**, para su tratamiento en Sesión Ordinaria de Consejo Regional de fecha 08 de setiembre de 2021. Adjunto legajo administrativo, en fojas (547). *02 Archivadores.*

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



**C.R. OSCAR ORE CURO**  
Presidente de CPTPE  
Consejo Regional de Ayacucho

DOC: 3028268  
EXP: 2465501



## **CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO**

### **INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL PROYECTO:**

**“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS  
SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO DE  
HUANTA DANIEL ALCIDES CARRION DEL DISTRITO  
Y PROVINCIA DE HUANTA – AYACUCHO”**

### **MATERIA:**

**SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE ACUERDO  
A LA LEY N°29783 (LSST).**

#### **COMISIÓN INTEGRADA POR:**

**C.R. OSCAR ORE CURO**

Comisión Permanente de Trabajo y Promoción del Empleo

**C.R. HEISER ALEJANDRO ANAYA ORIUNDO**

Secretario de la Comisión Permanente de Trabajo y Promoción del Empleo

**C.R. VERONICA VARGAS HUAYTA**

Vocal de la Comisión Permanente de Trabajo y Promoción del Empleo

AYACUCHO, SETIEMBRE DE 2021



**INFORME DE FISCALIZACIÓN N° 012-2021-GRA/CR-CPTPE**

**SEÑOR** : **C.R. EDGAR RAUL OLIVARES YANQUI.**  
Presidente del Consejo Regional Ayacucho.

**DE** : **C.R. OSCAR ORE CURO.**  
Presidente de la Comisión Permanente de Trabajo y Promoción del Empleo.  
**C.R. HEISER ALEJANDRO ANAYA ORIUNDO.**  
Secretario de la Comisión Permanente de Trabajo y Promoción del Empleo.  
**C.R. VERONICA S. VARGAS HUAYTA.**  
Vocal de la Comisión Permanente de Trabajo y Promoción del Empleo

**ASUNTO** : **INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL PROYECTO: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO DE HUANTA DANIEL ALCIDES CARRION DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE HUANTA – AYACUCHO”, SOBRE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE ACUERDO A LA LEY N°29783 (LSST).**

**REFERENCIA** : - Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.  
- Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
- RIC Aprobado mediante Ordenanza Regional N° 03-2012.

**FECHA** : Ayacucho, agosto de 2021.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y por intermedio suyo al Pleno del Consejo Regional de Ayacucho con la finalidad de informarle sobre la fiscalización al proyecto: **“Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo de Huanta Daniel Alcides Carrión del Distrito y Provincia de Huanta – Ayacucho”, Sobre Seguridad y Salud en el Trabajo de Acuerdo a la Ley N°29783 (LSST)**; en cumplimiento al plan de trabajo presentado por la Comisión Permanente de Trabajo y Promoción del Empleo, así mismo solicitar su aprobación del presente informe de fiscalización, con la finalidad de que adopte las medidas correctivas cuando el caso lo amerite, que a continuación se describe:

**I. REFERENCIA:**

Que, dentro de las facultades y funciones los consejeros pueden realizar diversas fiscalizaciones a los diversos órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho, con conocimiento de la presidencia del consejo regional, acompañado de los asesores técnicos, en este caso se procedió realizar la presente fiscalización el día jueves 24 de junio de 2021.

Se encuentra establecido por el artículo 15º, inciso k) de la Ley N°27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que es atribución del Consejo Regional de: “Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional”. En este contexto, la comisión, inicio un proceso de fiscalización sobre presuntas deficiencias e irregularidades en la implementación de la Ley N°29873 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo del proyecto: **“Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo de Huanta Daniel Alcides Carrión del Distrito y Provincia de Huanta – Ayacucho”**.



## GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO CONSEJO REGIONAL

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



545

Por otro lado, el numeral c) del artículo 19° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N°003-2012-GRA/CR, señala que los consejeros Regionales tienen como deberes funcionales de fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros actos de interés general. Igualmente, según el numeral 12.1 del Reglamento Interno de Consejo (RIC), las funciones de fiscalización del Consejo Regional, precisa que las funciones se desempeñan en forma individual y a través de las comisiones permanentes, investigadoras o especiales, o mediante acuerdos con los que dispone a la Administración Regional, o mediante informes sobre aquellos asuntos que demandan su intervención.

### II. NATURALEZA Y FINES:

Las acciones de fiscalización por su objeto y naturaleza son excluyentes, pero complementarias a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que sus procedimientos y mecanismos se regulan por el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR del 18 de enero de 2012. Por otro lado, el artículo 15° del Reglamento de Fiscalización del Consejo Regional de Ayacucho, establece que la fiscalización de actividades en la administración pública consiste en la ejecución de acciones dirigidas a controlar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los funcionarios, y que mediante esta fiscalización se busca determinar el cumplimiento de las normas, a fin de disponer las medidas correctivas que correspondan. Por ello, las acciones de fiscalización que inicie de manera individual los consejeros regionales o por intermedio de las Comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el Reglamento Interno del Consejo Regional y ley expresa.

### III. OBJETIVO Y ALCANCES:

- 3.1. Que, conforme se encuentra establecido en el artículo 15°, inciso k) de la Ley N°27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es atribución del Consejo Regional: “Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional”; en este contexto, los Consejeros Regionales, en cumplimiento de sus funciones y competencias, están facultados para realizar intervenciones en las diferentes unidades estructuradas del Gobierno Regional, por lo que bajo esta premisa en la condición consejero regional se procedió a efectuar una visita inopinada el día 24 de junio del presente a las instalaciones del proyecto **“Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo de Huanta Daniel Alcides Carrión del Distrito y Provincia de Huanta – Ayacucho”**, con la finalidad de verificar la implementación de la Ley N°29873 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, por lo que se constató que vienen laborando un total de (70) trabajadores entre obreros y administrativos; así mismo, se acopió toda información sobre la implementación de la Ley 29873.
- 3.2. Asimismo, se pretende garantizar las condiciones de seguridad y salvaguardar la vida, la integridad física y el bienestar de los trabajadores, mediante la prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales. Promover una cultura de prevención de riesgos laborales en todos los trabajadores, incluyendo al personal sujeto a los regímenes de intermediación y tercerización, modalidades formativas laborales y los que prestan servicios de manera independiente, siempre que éstos desarrollen sus actividades total o parcialmente en las instalaciones de la empresa, con el fin de garantizar las condiciones de seguridad y salud en el trabajo. Propiciar el mejoramiento continuo de las condiciones de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, a fin de evitar y prevenir daños a la salud, a las instalaciones o a los procesos en las diferentes actividades ejecutadas, facilitando la identificación de los riesgos existentes, su evaluación, control y corrección. Proteger las instalaciones y bienes de la empresa, con el objetivo de



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



544

garantizar la fuente de trabajo y mejorar la productividad. Estimular y fomentar un mayor desarrollo de la conciencia de prevención entre los trabajadores, incluyendo regímenes de intermediación y tercerización, modalidad formativa e incluso entre los que presten servicios de manera esporádica en las instalaciones de la empresa, con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Y, cuya finalidad es también poner en conocimiento de las autoridades del Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, y demás órganos estructurados que por función corresponde adoptar medidas correctivas y/o sancionatorias según corresponda a los presuntos responsables de hechos identificados en el presente informe de fiscalización.

**IV. BASE LEGAL:**

- **Constitución Política del Perú de 1993.**
- **Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatoria Ley N°27902 y Ley N° 29053.**
- **Ordenanza Regional N°003-2012-GRA/CR – Reglamento Interno de Consejo Regional, específicamente los artículos 12, 15, 120 al 134 y 145.**
  - **Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el trabajo y su modificatoria la Ley 30222.**
  - **D.S. N° 005-2012-TR - Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su modificatoria mediante DS 001 -2021 TR.**
  - **N.T.P. G.050 - Seguridad Durante la Construcción**
  - **D.S. N° 011-2019-TR - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo para el sector Construcción**
  - **R.S. N° 021-83-TR - Normas básicas de Seguridad e Higiene en obras de edificación.**
  - **R.M. N° 510-2005-MINSA - Manual de Salud Ocupacional.**
  - **D.S. N° 085-2003-PCM - Reglamento de estándares nacionales de calidad ambiental para ruido.**
  - **D.S. N° 057-2004-PCM - Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos.**
  - **Ley N° 27314 - Ley General de Residuos Sólidos.**
  - **Ley N° 282445 - Ley marco del sistema nacional de gestión ambiental.**
  - **Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente.**
  - **NTP 400.050-1999 - Manejo de residuos sólidos de la actividad de la construcción.**
  - **D.S. 003-98-SA - Normas técnicas del seguro complementario de trabajo de riesgo.**
  - **RM 312-2011-MINSA - Protocolos exámenes médicos y guías diagnósticos de exámenes obligatorios por actividad.**
  - **D.S. 033-2001-MTC - Reglamento Nacional de Transito.**
  - **D.L. 910 - Ley General de Inspección del trabajo y defensa del trabajador.**
  - **D.S. 009-97-SA - Reglamento de la Ley N° 26790 (Ley de la modernización de la seguridad social en salud)**
  - **NTS N° 068-MINSA/DGSP - Normas técnicas que establece el listado de enfermedades profesionales.**
  - **RM 374-2008 TR - Listado de agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos, psicosociales que generan riesgo en la salud de la mujer gestante.**
  - **RM 375-2008 - Normas básicas de ergonómia y de procedimiento de evaluación del riesgo ergonómico.**
  - **RM 510-2005-MINSA - Manual de Salud Ocupacional.**



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



543

- **D.S. 009-2004-TR** - Normas reglamentarias de la Ley 28048 ley de protección a la mujer gestante.
- **Ley N° 28048**. Ley de protección a favor de la mujer gestante que realiza labores que pongan en riesgo su salud y/o el desarrollo normal del embrión o feto.
- **D.S. 029-2007-RE** - Convenio N° 127 de la OIT relativo al peso máximo de la carga que debe ser transportada por un trabajador.
- **Ley N°27444** – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°04-2019-JUS.
- **Ley N°27806** – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública modificado por la Ley N°27972, y su T.U.O. aprobado por Decreto Supremo N°043-2003-PCM.

**V. ANTECEDENTES:**

Que, de las disposiciones contenidas en la Ley N°27867- Ley de Gobiernos Regionales y Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, normas que facultan ejercer el cargo de consejero Regional con competencias de intervención en asuntos de interés institucional y poblacional luego de recepcionado las denuncias verbales de los ciudadanos, mi persona llevo a cabo una visita inopinada en las instalaciones del proyecto de **“Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo de Huanta Daniel Alcides Carrión del Distrito y Provincia de Huanta – Ayacucho”**, con la finalidad de tratar sobre la Seguridad y Salud en el Trabajo del personal que vienen laborando en este proyecto.

Luego de los hechos anteriormente expuestos se solicitó los documentos concernientes a la situación laboral de los trabajadores, logrando recabar información los siguientes documentos de gestión, como:

1. Acta de Constatación de fecha 24/06/2021
2. Oficio N°057-2021-GRA/CR-OOC.
3. Oficio N°058-2021-GRA/CR-CPTPE.

El mismo que fue atendido mediante:

1. **Carta N°217-2021/MPI/R.O**, de fecha 29 de junio del 2021, del Residente de Obra – Ing. Alberto Cachuan Zuñiga.
2. **Carta N°216-2021/MPI/R.O**, de fecha 29 de junio del 2021, del Residente de Obra – Ing. Alberto Cachuan Zuñiga.

**VI. ANÁLISIS DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN:**

El día miércoles 24 de junio del presente año, siendo las 10:30 am, nos constituimos al proyecto de **“Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo de Huanta Daniel Alcides Carrión del Distrito y Provincia de Huanta – Ayacucho”**, a petición del Consejero Regional **Oscar Ore Curo**, conjuntamente con el especialista Abogado Edgar Avalos Cuya, con la finalidad de fiscalizar y tomar las acciones correspondientes con respecto a la situación laboral del personal colaborador de obra y administrativo, en cumplimiento de la Ley N°29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo; donde fuimos recibidos por el Asistente de Seguridad y Salud en el Trabajo por parte de la Supervisión – Zaira Pamela Mendieta Alanya, Responsable de SSOMA – Karina Riveros Briceño, Residente de Obra Ing. Alberto Cachuan Zuñiga, y el Supervisor de la Obra Ing. Ricardo Cieza Yáñez. El presente proceso de fiscalización se llevó a cabo , en cumplimiento al Plan de Trabajo de la Comisión Permanente de Trabajo y Promoción del Empleo del Consejo Regional de Ayacucho, con la finalidad de fiscalizar y tomar las acciones correspondientes con respecto a la



situación laboral del personal obrero y administrativo; y donde, se pudo constatar diversas deficiencias en la implementación de la citada Ley, al presentar diversas observaciones que atentan contra la seguridad y salud del personal de obra, que vienen laborando un total (55) obreros, más el personal administrativo un total de (15), motivo por el cual se procedió a levantar una acta con la observaciones correspondientes.

Uno de los aspectos que no han sido considerados expresamente a la entrega de la Ley N°29783 y el Decreto Supremo N°005-2012-TR, es la **Seguridad y Salud en el Trabajo Basada en el Comportamiento**. Sobre el particular, las disposiciones legales establecen la obligatoriedad de realizar capacitaciones a los trabajadores sobre los diversos riesgos a los que se encuentran expuestos, ello, considerando la estructura y los puestos existentes en la organización, mas no considerando las actitudes o perfiles de los trabajadores que se constituyen en los diversos puestos de trabajo. Asimismo, determina la obligación de información respecto del sistema de gestión a trabajadores de parte del empleador; no obstante, esto no es el único método de concientización, ni el más efectivo respecto de la cultura preventiva que debe mantener el trabajador al momento de desarrollar sus actividades.

**a. DOCUMENTOS OBLIGATORIOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:**

Según el artículo 32° del Decreto Supremo N°005.2012-TR, establece la obligatoriedad de contar con los referidos documentos que a continuación se detalla, sino que también debe de ser exhibido dentro de las instalaciones de las entidades públicas, o cuando la autoridad competente o la parte interesada lo solicite, son seis (06) los documentos del SGSST, los que se detalla a continuación:

- A. La Política de Seguridad Salud en el trabajo:** Documento de gestión, donde el empleador se compromete y garantiza la seguridad y salud de los trabajadores, cualquiera sea su condición contractual, en la política, el empleador debe establecer objetivos y metas los mismos que se revisan de manera periódica establecidas por empleador, la misma que debe ser específica y apropiada para la gestión de las entidades públicas, ser concisa y ser redactada con claridad, fechada y tener la firma del representante de la más alta jerarquía de la entidad, se debe difundir entre las partes interesadas y ser exhibida en un lugar visible dentro de la organización, y periódicamente se debe actualizar, la periodicidad la establece el empleador, de acuerdo al artículo 22° de la Ley, este documento de gestión debe ser actualizado periódicamente.
- B. El Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo (RISST),** de conformidad con el artículo 74° del Decreto Supremo N° 005-2012-TR, es de obligatorio cumplimiento cuando los empleadores en su centro de trabajo cuentan con más de veinte trabajadores, debe tener una estructura señalada en la Resolución Ministerial N° 050-2013-TR, el mismo que debe ser aprobado por el pleno del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, este documento debe ser entregado de forma escrita de manera física o virtual bajo cargo, el mismo se extiende a los trabajadores de tercerización, en modalidad formativa, y todos las personas que presten servicios de manera esporádica o permanentes dentro de las instalaciones de las entidades públicas.
- C. La Identificación de los Peligros y Evaluación de Riesgos y Control (IPERC).** Para la elaboración de este documento de gestión, se necesita de la participación activa de los trabajadores, los mismos que conocen de las actividades desarrollada dentro de la institución, en el mismo se debe plasmar las actividades rutinaria y no rutinaria, lo importante de este



documento es que se debe establecer los controles operacionales eficiente, de manera que se puedan prevenir de manera oportuna los riesgos laborales.

- D. El Mapa de Riesgos.** De conformidad con el literal e) del artículo 35° de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, es responsabilidad de empleador elaborar un mapa de riesgo el mismo que como documento de gestión debe ser exhibido en un lugar visible dentro de las instalaciones del centro de trabajo, en el mismo se grafica los riesgos existentes en cada puesto de trabajo.
- E. La Planificación de la actividad preventiva.** Documento de gestión desarrollado en el artículo 38° de la Ley N° 29783, donde se detalla la planificación de todas las actividades de manera preventivas que toda organización desarrolla a través de su plan anual de seguridad y salud en el trabajo, todo ello con la finalidad de siempre mantener informado a los trabajadores de toda la organización y asegurar su participación en todas las actividades en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- F. El Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.** Importante documento de gestión donde se planifica todas las actividades del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el mismo que debe ser aprobado por el comité, todas las entidades públicas adicionalmente podrán añadir más documentos a la gestión que ayuden al buen desempeño de la gestión.

**b. LOS BENEFICIOS QUE TRAERÍA AL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO CON LA IMPLEMENTACIÓN ADECUADA DE LA LEY N°29783, LSST.:**

Los beneficios que obtendría el proyecto al momento de implementar la ley son múltiples, sin embargo las responsabilidades son compartidas, empleador, trabajador, cada actor cumplirá su rol dentro del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo a lo establecido en la ley y su reglamento y demás normas conexas, en principio los empleadores disminuirán los costos, vale decir no se tendrá que pagar indemnización por temas de accidentes o enfermedad, se podrá minimizar la probabilidad de que ocurriese un accidente de trabajo o se declare una enfermedad profesional, el absentismo laboral se vería disminuido, toda vez que en los puestos de trabajos los colaboradores ya estarían concientizados en una cultura de prevención de los riesgo laborales, los empleadores serán más conscientes de los riesgos a los que estarían expuestos los trabajadores que están bajo su mando, las entidades públicas se mantendrían al día con el cumplimiento de la legislación vigente que versen en materia de seguridad y salud en el trabajo, el aumento del servicio que brinda las entidades públicas serian de óptima calidad de los colaboradores bien capacitados de acuerdo a las normatividad vigente.

**c. RESPONSABILIDAD LEGAL QUE CONLLEVARÍA AL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO AL NO IMPLEMENTAR UN SGSST DE ACUERDO A LA LEY 29783, LSST.:**

De conformidad con el artículo 26° de la ley 29783, Ley de seguridad y salud en el trabajo, es el empleador responsable de implementar de manera adecuada un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, es quien lidera el sistema de Gestión y puede delegar las responsabilidad al funcionario de alta dirección, quien rendirá cuenta de todo lo actuado a la autoridad competente, ello no le exime de su deber de prevención y si fuera necesario de resarcir a las victimas si hubiera accidente de trabajo o enfermedad profesional, no implementar adecuadamente un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, la autoridad competente (SUNAFIL) se encargará de aplicar las sanciones correspondiente en caso de incumplimiento de la Ley.



**d. GRADO DE RESPONSABILIDAD QUE TIENEN LOS COLABORADORES DE LA OBRA POR LA INOBSERVANCIA DE LA LEY 29783, LSST.:**

Los trabajadores tienen definida sus responsabilidades en el capítulo II, de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo “Derecho y obligaciones de los trabajadores” en sus articulados señalan los derechos y obligaciones de los trabajadores, donde tienen la obligación de capacitarse, comunicarse con los inspectores de la autoridad competente (SUNAFIL), también señalan que están protegidos contra cualquier acto de hostilidad, tiene el deber de participar cuando se actualicen los riesgos y toda acción que lleve a fortalecer el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, pero si el trabajador incumple todo lo señalado en la Ley, es pasible de sanción, la misma que se establece en el reglamento interno de trabajo, que dependiendo de la falta, pueden ser causal de despido de parte del empleador; y según el artículo 168 - A del Código Penal, señala que en el supuesto de ocurrir un accidente o enfermedad profesional y estas han sido originado por la inobservancia de la ley de parte del trabajador, el empleador se exime de cualquier responsabilidad de tipo penal.

**e. LA CUANTÍA Y APLICACIÓN DE LAS SANCIONES:** De acuerdo al artículo 38° de la Ley N° 28806 establece los criterios de graduación de las sanciones., que en resumen son dos: gravedad de la falta cometida y el número de trabajadores afectados.

La Ley N° 29981 publicada en el diario Oficial El Peruano, el 15 de enero del 2013, modificó la escala de infracciones sancionadas con una multa máxima de:

- **Muy Graves 200 UIT.**
- **Graves 100 UIT.**
- **Leves 50 UIT.**

La multa máxima por el total de infracciones detectadas no podrá superar las 300 UIT vigentes en el año en que se constató la falta.

**VII. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:**

El presente trabajo de fiscalización va permitir concientizar a los funcionarios de la Alta Dirección del Gobierno Regional de Ayacucho, en poder implementar de manera adecuada la Ley N° 29783 - Ley de Salud y Seguridad en el Trabajo, según el artículo 2°, donde señala: “Que es de aplicación a todos los sectores económicos y de servicios incluidos los funcionarios y trabajadores del sector público y privado”.

Asimismo, la Constitución Política del Estado reconoce en su artículo 7°, como el derecho a la salud de toda la persona en cualquier ámbito, incluido en el ámbito laboral. La Seguridad y Salud en el Trabajo es una condición básica para la protección social y desarrollo de las relaciones de trabajo decente.

La Ley N°28385 que modifica la Ley N°27711, de la Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establece que es competente para definir, concretar, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar la política de higiene y seguridad ocupacional, y establecer las normas de prevención y protección contra riesgos ocupacionales que aseguren la salud integral de los trabajadores en aras de mejoramiento de las condiciones y el medio ambiente de trabajo.



**VIII. RESUMEN EJECUTIVO:**

**NOMBRE DEL PROYECTO: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO DE HUANTA DANIEL ALCIDES CARRIÓN, DISTRITO DE HUANTA, PROVINCIA DE HUANTA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO”.**

1. CUI : 2194679
2. Modalidad contratación : Llave en mano.
3. Sistema de contratación : Suma alzada.
4. Contrato N° : 100-2019-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF.
5. Fecha de firma contrato : 28/10/19
6. Proceso de selección : Adjudicación Simplificada N° 063-2019-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria) derivado de la Licitación pública PRECAL-1-2018-SEDE CENTRAL
7. Monto del contrato : S/ 116´ 233,690.42 Soles, incluido IGV.
8. Total de Presupuesto : S/ 120´ 692,521.17 Soles
9. Contratista : MAKIBER S.A. Sucursal Perú
10. Inicio contractual obra : 13/11/19.
11. Paralización de obra : 16/03/20. (Decreto Supremo N° 044-2020-PCM).  
Declaración de estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19.
12. Ampliación Excep.de plazo : 138 días calendarios (Resolución Gerencial General Regional N° 095-2020-GRA/GGR).
13. Nuevo plazo de ejecución : 868 días calendarios
14. Ubicación Geográfica : Región: Ayacucho.  
: Provincia: Huanta  
: Distrito: Huanta

**UBICACIÓN DE LA OBRA:**

La obra del hospital de Apoyo de Huanta se ubica en la localidad de Huanta, Distrito de Huanta, Provincia de Huanta, Región de Ayacucho.

**PLAN DE CONTINGENCIA:**

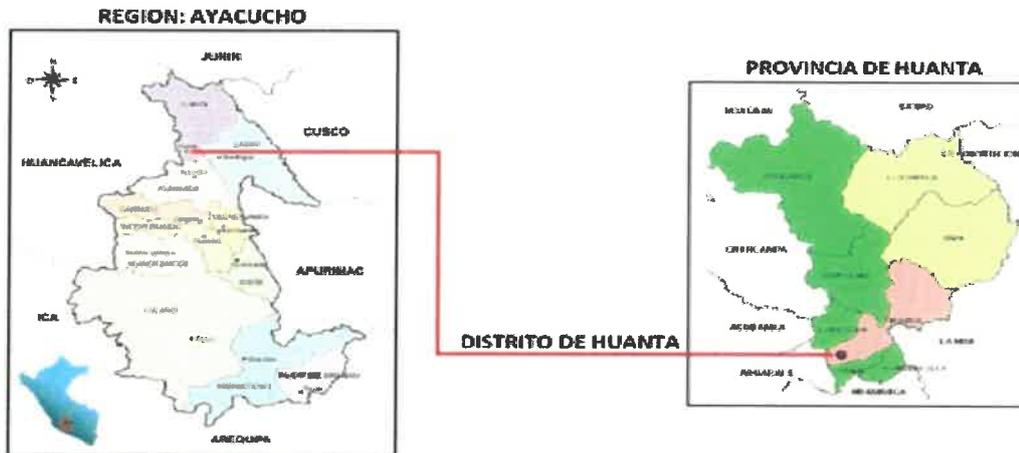
En esta etapa se viene ejecutando el Plan de Contingencia, el cual se ubica a 1.6 km del hospital actual, por el barrio denominado Peras Pampa II - Sector Huantachaca, para el hospital de contingencia se considera el ingreso principal a 100 metros de la Av. San Martín por el Pasaje 27 de marzo y 140 metros de la intersección entre la Av. San Martín con el Jr. Esmeralda.



**NUEVO HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRION:**

Ubicado en la Manzana U, Lote 8 del distrito de Huanta, cuyo frente principal se ubica en Av. Mariscal Castilla, esquina Jr. Zarumilla, del Distrito de Huanta, Provincia de Huanta, región de Ayacucho. A la fecha se viene ejecutando actividades constructivas en el terreno del Hospital “Daniel Alcides Carrión”.

**UBICACIÓN POLÍTICA DEL PROYECTO HOSPITAL DE HUANTA**



**UBICACIÓN DEL AREA DEL PROYECTO**



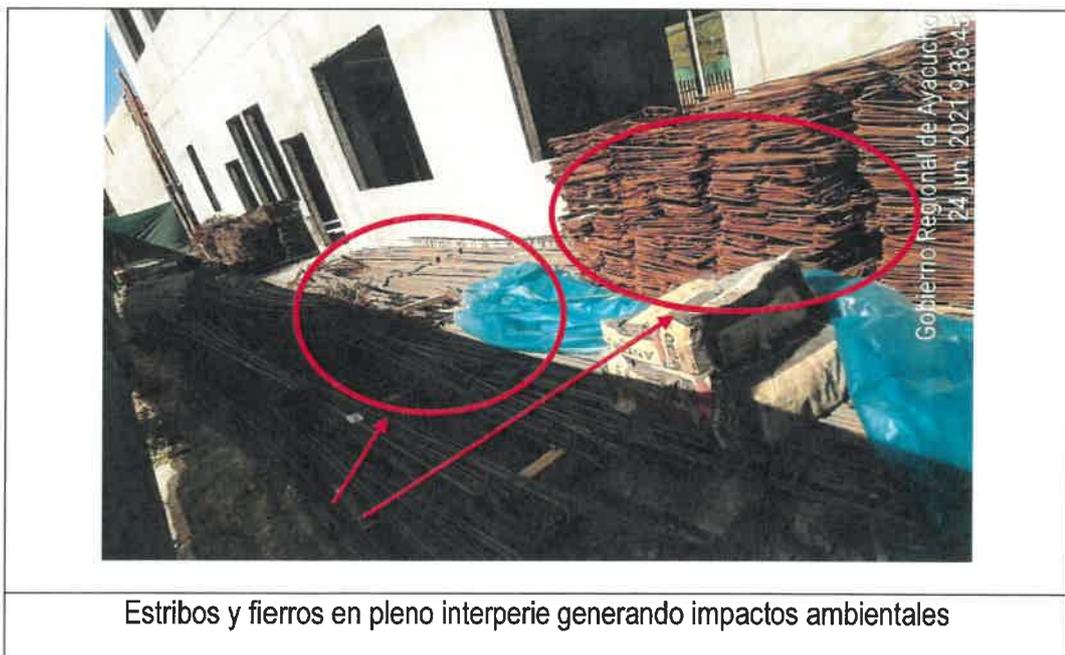


**IX. OBSERVACIONES IDENTIFICADOS DURANTE EL PROCESO DE FISCALIZACION:**

**8.1. Observación:** En el Sector Hospital Central de la obra, se constató que la estación de primeros auxilios no cuenta con; la camilla tipo canastilla y el lava ojos portátiles respectivos.



**8.2. Observación:** En el sector del Hospital Central la contratista MAKIBER viene almacenando inadecuadamente gran cantidad de estribos y fierros (oxidados y corroídos de ½”, 5/8” de 1”), generando impactos ambientales debido al contacto directo con el suelo y generando aguas acidas producto de las lluvias, esto debido que no se cuenta con espacios adecuado para este tipo de materiales.



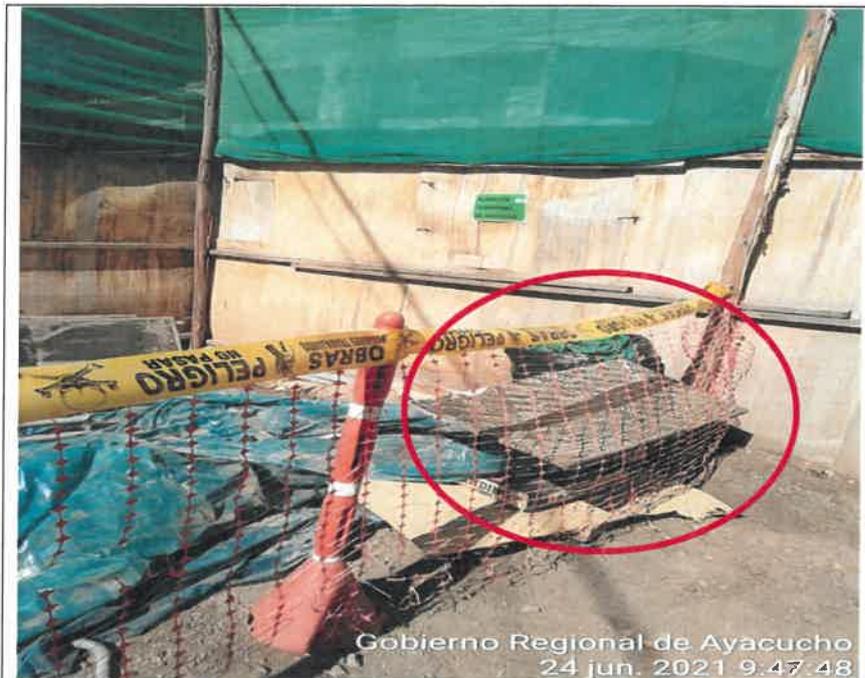


**8.3. Observación:** Se observa en el sector del Hospital Central el almacenamiento inadecuado de los materiales peligrosos realizados por la empresa MAKIBER, estos espacios destinados no cuentan con el techado respectivo, así mismo los cilindros que contienen materiales peligrosos no cuentan con las bandejas de contención como exige la normativa.



Almacenamiento temporal de Residuos Peligrosos sin las bandejas de contención y el techo respectivo

**8.4. Observación:** En el Sector de Hospital Central de Huanta, se observa en la zona de “Acopio Temporal de Madera”, en la cual la contratista MAKIBER realiza inadecuada disposición y almacenamiento de materiales encontrándose; bolsas de cemento (que no están cubiertos adecuadamente), fierros de construcción oxidados, retazos de madera, entre otros, generando contaminación al medio ambiente. Así mismo al consultar a la supervisión de la Obra indicaron que estas observaciones fueron observadas en su momento.



Disposición inadecuada de materiales en el Acopio Temporal de Madera

**8.5. Observación:** En el sector Central del Hospital, se observó que la contratista MAKIBER viene utilizando los ambientes del baño de varones y de mujeres, como almacén de inodoros, lavatorios, andamios, tubos de fierro, mangueras, cables eléctricos, etc.



Baño de mujeres utilizados como almacén de Inodoros, lavatorios, mangueras, cables eléctricos, fierros, etc.



Baño de varones utilizados como almacén de andamios y tuberías.



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



534

**8.6. Observación:** Se evidencio que la contratista MAKIBER, viene haciendo uso de área común entre; el personal obrero y los pacientes con TBC-Neumonía del Hospital Huanta, sin tomar ningún tipo de control, exponiendo a trabajadores, ingenieros al contagio de esta enfermedad (entendiendo que el contagio de la tuberculosis es de persona a persona a través del aire).

Así mismo en la entrevista a los representantes de la obra indicaron la ausencia del médico en la obra, a la cual el responsable de la contrata MAKIBER indico que su labor es en forma periódica de acuerdo a la normativa actual (18 horas semanal), sin embargo, se verifico que el profesional Dr. Luis Enrique Alejos Enciso ejerce el cargo de Director del Hospital de Huanta desde el 16 de enero del 2021.



Módulo de pacientes con TBC, espacios de uso común entre los obreros de la obra y los pacientes con TBC



**2. NÓMINA DE PROFESIONALES SSOMA DESTACADOS EN OBRA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL "PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19 EN EL TRABAJO"**

- a) **Especialistas de Seguridad y Salud en el Trabajo (\*):**
  - Ing. Karina Rivera Briceño (CIP 161497).
  
- b) **Jefe de SSOMA de obra a tiempo completo (\*):**
  - Ing. José Chávez Tello (CIP 247390).
  
- c) **Médico de Obra a tiempo parcial (\*):**
  - Dr. Luis Enrique Alejos Enciso (CMP 079854).

Se cuenta con (1) un profesional médico, cuya jornada de trabajo será como mínimo 18 horas semanales, en atención al Anexo 1 de la RM-972-2020-MINSA.

MAKIBER S.A. SU CURSAL PERÚ  
ING. KARINA RIVERA BRICEÑO  
ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO  
C.I.P. 161497

Nomina de profesionales SSOMA de la Contratista MAKIBER

**8.7. Observación:** En el sector Hospital Central de la obra, se evidencia que el ambiente del Tópico de la contrata MAKIBER vienen siendo utilizado como almacén de bidones de agua de 20 Lt, del mismo modo se encontró enmicadoras en la camilla, EPPs.



Tópico de la contrata MAKIBER utilizado como almacén de botellas de agua, enmicadora y EPPs



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



532

**8.8. Observación:** Se evidencia que la contratista MAKIBER, viene incumpliendo la constitución del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, sin embargo, cuentan con una supervisora elegida el mes de junio del 2021 (Yeny Belarde Laura), al consultar a la especialista de seguridad y Salud en el trabajo justifica que a la fecha cuentan con 12 obreros y 15 administrativos,



Presencia de los responsables y especialistas de SSOMA de la contratista MAKIBER

**8.9. Observación:** En la entrevista realizada a la especialista de SSOMA de la contrata MAKIBER, referente a la conformación del Comité de Técnico de Coordinación en Seguridad y Salud en el Trabajo, preciso no contar con dicho comité, pese a la existencia de sub contratistas como; Júpiter, Cobalco, J. Nazer, poniendo el riesgo a la gestión de la seguridad y salud en el trabajo en el proyecto de gran envergadura.



Presencia del residente y especialistas de SSOMA de la contratista MAKIBER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
 CONSEJO REGIONAL  
 Jirón Bellido N° 230 - Ayacucho Telf. (066)287263  
 Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia

Siendo las 10:35 am se dio inicio a la reunión con la finalidad de en esta obra de embalses del Hospital de Ayacucho que la empresa Makiber es la propietaria y la empresa sub contratista y Jupiter, Cobalco - J. Nazer Esp. Makiber Chusca (12) y (15) además si los cuales indica la supervisión y la velocidad de la obra - SST.

Acta de fiscalización donde se advierte la existencia de empresas Sub contratistas como; J Nazer, Cobalco y Jupiter





Miembros del Sub Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo empresa JUPITER

**8.11. Observación:** Se observó en el Sector de Contingencia del Hospital que la contratista MAKIBER, no cumple en ubicar el IPERC (Identificación de Peligros, Evaluación y Control de Riesgos) en un lugar visible y accesible.



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



528



Gobierno Regional de Ayacucho  
24 jun. 2021 11:51:43

En la zona de Contingencias no se evidencia el IPERC-BASE

**8.12. Observación:** Se evidencio en el Sector de Sector Contingencia, a la estación temporal de residuos sólidos en la cual los contenedores se encuentran en el piso



Gobierno Regional de Ayacucho  
24 jun. 2021 12:27:11

Acopio temporal de residuos solidos sin la parihuela respectiva.



527

**OBSERVACIONES DE GABINETE**

**8.13. Observación:** Se evidencia en el Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de la Covid-19 de la contratista MAKIBER, que no presenta la nómina de trabajadores de la obra por el nivel de riesgos de exposición al SARS-CoV-2 exigidos según la normativa vigente.

Formato de Nómina de trabajadores en la cual no se describe los trabajadores de la empresa Folio N° 546

**8.14. Observación:** Se evidencia el acta del Comité de Seguridad Salud en el Trabajo N° 015-2021 - CSST con fecha 05 de febrero del 2021, en la cual se toma como **ACUERDO** la designación de **tres miembros suplentes para el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo** - Sr. Carina Huamán Soto, Sr. Carlos Enrique Farfán Ayala, y Ing. Milagros Maricielo Leyva Cruz-, incumpliendo la normativa legal referente a la complementación de los representantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Por otro lado, se evidencia una denuncia por parte del Sr. Hermogenes Puma Morales ante la Sunafil con fecha de 07 de abril del 2021, de posible falsificación de firmas del proceso de elección mencionado anteriormente realizada por la contratista MAKIBER.

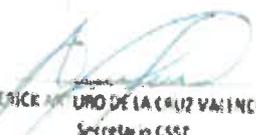


**ACTA**

En la presente reunión ordinaria de CSST, en atención a los que se emiten con los siguientes:

1. Implementar la NORMA S1661 DS N° 051 2021 TR una vez concluya el estado de emergencia y con la vigencia en efecto el D.L. N° 1498 el cual se hace mención sobre la prorroga temporal de los miembros del COMITÉ SST y SUPERVISOR SST.
2. Cumplir con las directrices específicas para el mes de febrero que deben ser desarrolladas en el mes y su sustento.
3. Realizar el seguimiento de las actividades y cumplimiento de las actividades del programa mensual (seguridad y salud en el trabajo) (febrero).
4. Se designa como miembros suplentes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo a los señores:
  - Sr. Carlos Huamani Sañ
  - Sr. Carlos Enrique Ferrón Ayala
  - Sr. Miguel Marceles Cruz
5. Entregar libertad a los miembros del CSST y miembros del COMITÉ DE OBRA (O) TRABAJADOR COMO VERIFICADOR, para realizar las inspecciones de acuerdo a nuestro PROGRAMA MENSUAL DE SST.
6. Aplicar las sanciones censurales en el REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, a todos los trabajadores que incumplan las normas, procedimientos, reglamentos y normas de seguridad y salud en el trabajo en la obra.
7. Citas a la siguiente reunión ordinaria para el día viernes 05 de marzo de 2021 a las 16:00 horas, en las instalaciones de la empresa MANIBER S.A.

Siendo las 16:00 horas del 05 de febrero de 2021, se da por concluida la reunión ordinaria, firmando los asistentes en señal de conformidad.

<p>Representantes de los Trabajadores</p>  <b>RODRIGO HUAYLLA COORPILA</b> Miembro CSST	<p>Representante del Empleador</p>  <b>ALBERTO CHAHUAN</b> Presidente CSST
 <b>PIEDAD TORRES HERMOGONES</b> Miembro CSST	 <b>ERICK MUÑOZ DE LA CRUZ VALENCA</b> Secretario CSST
 <b>VELARDE LAURA YENNY</b> Miembro CSST	

Acta del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo N° 015-2021 -CSST con fecha 05 de febrero del 2021, donde se acuerda la complementación de los representantes de los Trabajadores.



**SUNAFIL**

**MANIFESTACIÓN DE LAS PARTES:**

**EL EMPLEADOR:**

*Manifiesto que el día 07 de abril del 2021, se realizó una reunión con el representante legal de la empresa, para tratar el tema de la denuncia de los señores Hermógenes Puma Morales, Braulio Huamán Cárdenas, Luis Rafael Ruiz Valencia, representantes y miembros del Comité de Seguridad en el Trabajo de la Obra, quienes realizaron las denuncias respectivas ante el organismo de la SUNAFIL.*

**EL TRABAJADOR O EX TRABAJADOR:**

*Manifiesto que la firma de denuncia fue realizada conjuntamente por los señores Hermógenes Puma Morales, Braulio Huamán Cárdenas, Luis Rafael Ruiz Valencia, representantes y miembros del Comité de Seguridad en el Trabajo de la Obra, quienes realizaron las denuncias respectivas ante el organismo de la SUNAFIL.*

**OBSERVACIONES:**

*Se observa que la denuncia fue realizada conjuntamente por los señores Hermógenes Puma Morales, Braulio Huamán Cárdenas, Luis Rafael Ruiz Valencia, representantes y miembros del Comité de Seguridad en el Trabajo de la Obra, quienes realizaron las denuncias respectivas ante el organismo de la SUNAFIL.*

Sendo las 12:31 horas, del día 09 de ABRIL del año 2021  
 se concluyó con la diligencia, firmando los asistentes en señal de conformidad.

Firma del trabajador o Ex Trabajador  
 Documento de Identidad

Firma del empleador o Representante Legal  
 Documento de Identidad

**ORLANDO NICOLAS NAJARRO CASTRO**  
 REPEZTOR GENERAL  
 F. 066/287263

Denuncia formulada el 07 de abril del 2021 en la que precisa la posible falsificación de firmas.

**8.15. Observación:** Se observa 'posible abuso de autoridad referente al despido arbitrario de los extrabajadores; **Hermógenes Puma Morales, Braulio Huamán Cárdenas, Luis Rafael Ruiz Valencia**, representantes y miembros del Comité de Seguridad en el Trabajo de la Obra, quienes realizaron las denuncias respectivas ante el organismo de la SUNAFIL.



**SUNAFIL** INTENDENCIA **001**

**CONSTANCIA DE ACTUACIONES INSPECTIVAS DE INVESTIGACIÓN**

ORDEN DE INSPECCIÓN N° **026-2021-SUNAFIL/DIR. AYA**

**DATOS DE INVESTIGACIÓN DEL SUJETO INSPECCIONADO**

Nombre o denominación: **MAJIGER S.A. SUCURSAL PERU**  
 Dirección: **OSWA. MEDICINA LEGAL Y ANATOMIA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN PROMERSA DE AYO**  
 Distrito: **HUANCA** Provincia: **HUANCA** Región: **AYACUCHO**  
 Hora de inicio: **11:10** Hora de término: **14:40**

**ASUNTO** **ESTRUCTURACIÓN DE LA INTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD EN EL TERRITORIO POR SERVICIOS DE HONORARIOS**

*Quitar los datos objeto de inspección por referencia a la norma*

En relación con la orden de inspección antes identificada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 27090, la Ley General de Inspección de Trabajo y el artículo 13 numeral 13.6 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR, se han cumplido con las diligencias de investigación realizadas en la fecha, las mismas que se refieren a continuación:

**MODALIDAD DE ACTUACIÓN**

Verificación de inspección al centro o al lugar del trabajo efectuado en la dirección antes señalada.  
 Comparación del sujeto inspeccionado en las oficinas de la Intendencia.  
 Comprobación de datos.

**PERSONA ENTREVISTADA**

Sujeto inspeccionado o su representante legal: Sr / Sra \_\_\_\_\_  
 Encargado / Responsable del centro de trabajo: Sr / Sra \_\_\_\_\_  
 Representante de los Trabajadores: Sr / Sra \_\_\_\_\_  
 Trabajadores presentes en el centro de trabajo \_\_\_\_\_  
 Representante del Sindicato: Sr / Sra \_\_\_\_\_

**DOCUMENTACIÓN EXHIBIDA Y/O REVISADA:**

**C. DE EFECTOS RECORRIDO POR LOS SERVICIOS DE TRABAJO "CONTINGENCIA" Y "RESERVA CALIDAD" QUE INCLUYE EL LUGAR TRABAJADO.**

El recorrido en ambos centros, que si no se trabajara en la zona en honorario sobre horario nocturno por tema de asistencias para el plan de contingencia, sino el centro mediante trabajos especializados, como, instalaciones eléctricas y sanitarias, trabajos en el sistema central, incluso sus las actividades especializadas se realiza en el centro, teniendo presente a que en la provincia de Huancayo no de cuenta con un solo es de gran importancia: instalaciones de agua potable, gas y luz, entre otras.

de según lo que se indica en el punto 1.1 del artículo 13 numeral 13.6 de la Ley General de Inspección de Trabajo y su Reglamento.

**MEDIDAS INSPECTIVAS QUE SE ACOMPAÑAN A LA PRESENTE DE CONSTANCIA DE SER EL CASO**

Advertencia  Requerimiento  Penalización o Prisión de Trabajo

**ANEXO**

Hechos verificados / comprobados  Manifestaciones o observaciones

En la ciudad de **HUANCA** a los días **22** del mes de **ABRIL** del año **2021**

Constancia de actuaciones inspecciones e investigación del 22 de abril del 2021, con participación de los trabajadores; Braulio Huamán Cárdenas, Luis Rafael Ruiz Valencia





Certificado de trabajo con fecha 21 de agosto del 2021 del Sr. Luis Rafael Ruiz Valencia



521



**CERTIFICADO DE TRABAJO**

El que suscribe, en representación de la empresa **INVERSIONES ALERTA JUPITER E.I.R.L** con RUC:20520930583.

**CERTIFICA:**

Que el Sr. **HUAMAN CARDENAS BRAULIO**, identificado con DNI:41703835, ha laborado en esta empresa desde el **15 de marzo hasta el 21 de agosto**, ocupando el cargo de **OPERARIO ALBAÑIL** en el proyecto **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO DE HUANTA DANIEL ALCIDES CARRION, HUANTA - HUANTA - AYACUCHO"**.

Durante su permanencia demuestra honestidad y responsabilidad en las labores encomendadas.

Se expide el presente documento de acuerdo a ley para los fines que el interesado crea conveniente.

Huanta, 22 de Agosto del 2021.

INVERSIONES ALERTA JUPITER E.I.R.L.

Edgar Espinoza Guzmán  
Jefe de Recursos Humanos

Certificado de trabajo con fecha 21 de agosto del 2021 del Sr. Huamán Cárdenas Braulio.



**X. FORTALEZAS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

9.1 Se evidencio el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad en el ingreso al centro de trabajo.



Cumplimiento de los protocolos de Bio seguridad toma de temperatura, lavado de manos

9.2 Se evidencio en la zona de Sector Hospital Central, a los andamios implementados con el uso correcto de las señaléticas y cumpliendo los estándares respectivos



Andamios señalizados y con las tarjetas respectivas.



## XI. CONCLUSIONES:

9.1. La implementación de la Seguridad y Salud en el Trabajo se funda en la formación de los trabajadores no sólo en el desarrollo de las competencias, sino en el análisis y mejoramiento de actitudes del trabajador responsable de su seguridad al momento del desarrollo de sus funciones en el puesto de trabajo específico. Consecuentemente, “El Deber de Prevención” no puede recaer exclusivamente en el empleador, toda vez que para su eficaz cumplimiento se requiere de la participación adecuada del colaborador.

9.2. La implementación de un adecuado sistema de gestión contribuye con la competitividad, productividad, rentabilidad, crecimiento, disposición para el cambio del Gobierno Regional de Ayacucho, cuyos empleadores socialmente responsables deseen alcanzar los referidos objetivos. Sin embargo, la obra materia de la presente fiscalización no implementa adecuadamente lo señalado en la Ley N°29783, conforme a las observaciones detalladas:

- a) Se evidencio que la empresa contratista no implementó en la estación de primeros auxilios, la camilla tipo canastilla y el lava ojos respectivos.

**Infringiendo:** El DS N° 011 -2019-TR Art. 50°. Item 50.3 (Estaciones de Primeros Auxilios) donde indica “El empleador garantiza que los botiquines, estaciones de primeros auxilios y vehículos ambulancia, de ser el caso, cumplan con lo dispuesto en el Anexo N° 3”.

**Plan de Acción,** contratista elaborar un estándar de las estaciones de primeros auxilios, asimismo implementar un Chek list respectivo de la estación de primeros auxilios en un plazo de 01 semana.

- b) Se evidencio que la contrata MAKIBER, no cumple con el correcto almacenamiento de los materiales como fierros y estribos las cuales se vienen oxidándose y generando impactos ambientales.

**Infringiendo:** La norma G-050 “Seguridad Durante las Construcciones”, punto 19 Almacenamiento y Manipuleo de Materiales y la norma DS N° 015-2012 VIVIENDA “Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento.

**Plan de Acción,** implementar ambientes para el almacenamiento correcto de dichos materiales, cumpliendo la normativa para cada tipo de materiales, en un plazo de 10 días

- c) Se evidenció en el sector de hospital central, a la estación temporal de materiales peligrosos el cual no cuenta con el techado respectivo, así mismo los cilindros de materiales peligrosos no cuentan con sus bandejas de contención respectivas.

**Infringiendo:** La norma G-050 “Seguridad Durante las Construcciones”, punto 19 Almacenamiento y Manipuleo de Materiales en la que indica que “Cada producto se almacenará con su respectiva bandeja de contención”.



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



SIR

**Plan de Acción,** Realizar el techado respectivo del almacén temporal de residuos peligrosos y implementar las bandejas de contención antiderrame en un plazo de 01 semana.

- d) Se evidenció supervisión permisiva al no tomar acción oportuna para evitar los impactos ambientales por la inadecuada disposición y almacenamiento de materiales como; bolsas de cemento (que no están cubiertos adecuadamente), fierros de construcción oxidados, retazos de madera, entre otros, así mismo se evidencia que los colaboradores de la contratista MAKIBER, no cuentan con una cultura adecuada de disposición de residuos.

**Infringiendo:** La norma G-050 “Seguridad Durante las Construcciones”, punto 19 Almacenamiento y Manipuleo de Materiales y la Norma técnica Peruana NORMA E.060-Concreto Armado. 3.6 almacenamiento de los materiales en obra ítems b) en la cual indica “El cemento en bolsas se almacenará en obra en un lugar techado, fresco, libre de humedad, sin contacto con el suelo. Se almacenará en pilas de hasta 10 bolsas y se cubrirá con material plástico u otros medios de protección”.

**Plan de Acción,** Realizar una campaña de orden y limpieza en los diversos frentes de trabajo de la obra Hospital Huanta, y capacitar sobre el almacenamiento de materiales y la disposición de residuos. en un plazo de 01 semana.

- e) Se evidenció que la contratista MAKIBER, viene utilizando inadecuadamente los ambientes del baño de las mujeres y de varones, siendo estos espacios destinados como almacén de inodoros, lavatorios, andamios, tubos de fierro, mangueras, cables eléctricos, etc.

**Infringiendo:** La norma G-050 “Seguridad Durante las Construcciones”, punto 15 - Orden y Limpieza - en la cual indica puntalmente que “Los servicios higiénicos deben mantenerse limpios en todo momento”.

**Plan de Acción,** Realizar orden y limpieza de todos los baños y servicios de los distintos frentes de trabajo de la obra, así mismo implementar un programa de inspecciones de estos ambientes en un plazo de 7 días.

- f) Se evidencio que la contratista MAKIBER, viene haciendo uso de área común entre el personal obrero y los pacientes con TBC-Neumonía del Hospital Huanta, sin tomar ningún tipo de control a este tipo de peligros de alto potencial, exponiendo a trabajadores, ingenieros al contagio de esta enfermedad (entendiendo que el contagio de la tuberculosis es de persona a persona a través del aire). Así mismo en la entrevista a los representantes de la obra indicaron la ausencia del médico en la obra, a la cual el responsable de la contrata MAKIBER indico que su labor es en forma periódica de acuerdo a la normativa actual (18 horas semanal), sin embargo, se verifico que el profesional Dr. Luis Enrique Alejos Enciso ejerce el cargo de Director del Hospital de Huanta desde el 16 de enero del 2021.

**Infringiendo:** El DS-011-2019, Art. °20.- Identificación de Peligros, evaluación de riesgos y determinación de controles, Art. °62 en la cual precisa que “El profesional



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



517

de la salud participa en la revisión en aspectos de la salud considerados en el IPERC y sus actualizaciones”.

**Plan de Acción**, delimitar las zonas de trabajo a fin de evitar estos posibles contagios con enfermedades como la TBC a los obreros y ingenieros en un plazo de 03 días.

- g) Se evidencia que el ambiente del Tópico de la contrata MAKIBER vienen siendo utilizado como almacén de bidones de agua de 20 Lt, del mismo modo se encontró enmicadoras en la camilla, EPPs.

**Infringiendo:** La norma G-050 “Seguridad Durante las Construcciones”, ítems 15 referido al Orden y Limpieza, en la que precisa que la contratista debe de garantizar el uso correcto de estos espacios a fin de salvar guardad la la salud y seguridad de los pacientes.

**Plan de Acción**, realizar orden y limpieza y garantizar el uso adecuado de estos ambientes mediante medidas disciplinarias en un plazo de 01 día.

- h) Se evidenció el incumplimiento a la conformación y constitución del Comité Técnico de Seguridad y Salud en el Trabajo por parte de la contratista MAKIBER, pese a la existencia de más de dos empresas

**Infringiendo:** El DS-011-2019 Art. °43, en la cual precisa que la conformación del Comité Técnico de Seguridad y Salud en el Trabajo es a partir de 2 colaboran una obra es a partir de los 20 trabajadores y de ser menor a 20 trabajadores se elegirá un supervisor/a.

**Plan de Acción**, Constituir el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la contratista MAKIBER en un plazo de 20 días.

- i) La contrata MAKIBER, no conformo el Comité de Técnico de Coordinación en Seguridad y Salud en el Trabajo, teniendo en cuenta que este Comité Técnico de Coordinación en Seguridad y Salud en el Trabajo es la que realiza acciones de prevención de riesgos laborales de obra.

**Infringiendo:** El DS-011-2019, Art. °43. Donde precisa que la conformación del Comité Técnico de Coordinación en Seguridad y Salud en el Trabajo es establecida por el empleador dentro de los 30 días calendarios a partir de la existencia de 02 empresas contratistas.

**Plan de Acción**, Constituir el Comité Técnico de Coordinación en Seguridad Y Salud en el Trabajo liderada por la contratista MAKIBER en un plazo de 10 días.

- j) Se evidencio el incumplimiento a la convocatoria a la instalación del subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo, por parte del empleador principal MAKIBER y la contratista Jupiter

**Infringiendo:** El DS-011-2019, Art. °36.- en la cual inda convocatoria a la instalación del subcomité de seguridad y salud en el trabajo La convocatoria a la instalación del Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo corresponde al/a la empleador/a



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



516

principal. Dicho acto se lleva a cabo en la obra de construcción, levantándose el acta respectiva.

**Plan de Acción**, la empresa MAKIBER y la contratista Jupiter, realizar la convocatoria a la instalación del sub comité de Seguridad y Salud en el Trabajo un plazo de 01 semana

- k) Se evidencio en el sector de Contingencia que la contratista MAKIBER incumple con la obligación de colocar y/o mostrar el IPERC (Identificación de Peligros, Evaluación y Control de Riesgos) respectivo en un lugar visible y accesible.

**Infringiendo:** DS-011-2019-TR Art. 6° ITEMS 6.12 referente al IPERC, en la que precisa que la contratista está obligada a mostrar el IPERC en un lugar visible.

**Plan de Acción**, implementar el IPERC en los lugares visibles de la obra en un plazo de 02 días.

- l) En el Sector de Contingencia se observó que la estación temporal de residuos sólidos en la cual los contenedores no cuentan con las parihuelas respectivas

**Infringiendo:** La norma G-050 “Seguridad Durante las Construcciones”, ítems 19 - Almacenamiento y Manipuleo de Materiales-, y el Plan de Gestión Ambiental MAKIBER en la que indica “En lugares de acopio y almacenamiento temporal de los residuos comunes o no peligrosos deberán estar sobre una loza de concreto, geomembrana y/o parihuela

**Plan de Acción**, Estandarizar las estaciones temporales de los residuos sólidos en las diversos frentes de la obra en un plazo de 01 semana.

- m) Se evidencia que la contratista MAKIBER no cumple con la presentación de la nómina de trabajadores por el nivel de riesgos de exposición al SARS-CoV-2.

**Infringiendo:** La RM N° 972-2020-MINSA en el ítem 7.1.4, en la cual precisa que; “El Plan para la vigilancia, prevención y control de la COVID-19, debe especificar “La nómina de trabajadores según el riesgo de exposición al SARS-CoV-2”

**Plan de Acción**, actualizar el Plan de Vigilancia para la Prevención y Control COVID-19, en marco a la normativa vigente, en un plazo menor de 01 semana

- n) Se evidencia que la contratista MAKIBER, realiza un proceso de complementación de los representantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, sin considerar la normativa vigente, así mismo se advierte de una posible falsificación de firmas de las actas de dicho proceso.

**Infringiendo:** El DS 011-2019 TR Art.º 37 – Referente al proceso de reconfiguración del subcomité de seguridad y salud en el trabajo, donde precisa “Si el cincuenta por ciento (50%) de los representantes de los trabajadores, incluidos titulares y alternos, finaliza su vínculo laboral o incurre en causal de vacancia, se debe iniciar el proceso de reconfiguración del Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo. Ítem 37.4 “... Dichos plazos comienzan a contarse desde el día siguiente en que los/ representantes de los trabajadores, titulares y alternos, constituyan el cincuenta por



ciento (50%) de su cantidad inicial”, así mismo dicho proceso es realizado por la Organización sindical Art.º 33.2 - **Plan de Acción**, realizar la elección de los representantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo cumpliendo la Normativa Vigente en un plazo menor de 20 días.

- o) Se advierte indicios de abuso de autoridad debido al despido arbitrario a los extrabajadores; Hermógenes Puma Morales, Braulio Huamán Cárdenas, Luis Rafael Ruiz Valencia, representantes y miembros del Comité de Seguridad en el Trabajo de la Obra, quienes realizaron las denuncias respectivas ante el organismo de la SUNAFIL.

**Infringiendo:** El DS 011-2019 TR Art.º 73 en la que precisa “...La protección contra el despido incausado opera desde que se produzca la convocatoria a elecciones y hasta seis (6) meses después del ejercicio de su función como representante ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o Supervisor”

**Plan de Acción**, requerir el informe por parte de la supervisión y evaluar la reposición de los trabajadores mencionados en un plazo de 10 días.

#### X. RECOMENDACIONES:

Que de la fiscalización materializado en el presente Informe en mérito a las presuntas observaciones e irregularidades identificadas y expuestas en los capítulos precedentes y con el propósito de contribuir a mejorar la gestión en la ejecución de las Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se estima pertinente formular las recomendaciones que se detallan a continuación:

##### 10.1 AL SEÑOR GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO:

Que, en mérito al presente informe N°12-2021-GRA/CR-OOC, respecto al proyecto: “**Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo de Huanta Daniel Alcides Carrión del Distrito y Provincia de Huanta – Ayacucho**”, **Sobre Seguridad y Salud en el Trabajo de Acuerdo a la Ley N°29783 (LSST)**;

1. Se sirva remitir el presente Informe de Fiscalización al Órgano de Control Institucional OCI del Gobierno Regional, como parte complementaria de las acciones de control en atención al numeral n) del artículo 22°. Atribuciones de la Contraloría de la Ley N° 27785. Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República que señala: **“Recibir y atender denuncias y sugerencias de la ciudadanía relacionadas con las funciones de la administración pública, otorgándoles el trámite correspondiente sea en ámbito interno o derivándolas ante la autoridad competente. Denuncias protegidas por el principio de reserva”**; a fin de que se considere como una acción no programada y se profundice las investigaciones del caso, para deslindar responsabilidades administrativas, civiles y penales por el incumplimiento, negligencia, transgresión y omisión de las normas y disposiciones legales de la materia vigentes.
2. Sírvase ordenar a quien corresponda, con la finalidad de remitir los actuados del presente informe a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, para que conforme a sus atribuciones y facultades inicie con el procedimiento sancionador de acuerdo a la cuantía y graduación



de la responsabilidad de la empresa, conforme a lo dispuesto en el artículo 38° y 39° de la Ley N°28806 – Ley General de Inspección en el Trabajo.

3. Se sirva disponer a la Gerencia General, para que en su condición de responsable de las acciones técnico administrativas del Gobierno Regional de Ayacucho, implemente las acciones correspondientes que garantice la transparencia en la gestión, monitoreando el cumplimiento de las normas y disposiciones vigentes de la Ley 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

#### 11.2. AL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO:

1. Que, el Gerente General Regional cumpla con sus funciones como lo establece el ROF y MOF del Gobierno Regional de Ayacucho, debiendo bajo responsabilidad implementar las acciones legales en contra de la empresa contratista “MAKIBER” y de los sub contratistas “Cobalco”, “Jupiter EIRL, J. Nazer construcciones” “J. nazar”, por incumplimiento a las disposiciones de la Ley N°29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, en perjuicio del personal de la obra en mención.

Por lo que, se debe proceder conforme señala el numeral 34.1 del artículo 34° de la Ley N°28806 – Ley General de Inspección del trabajo, que son infracciones administrativas en materia de seguridad y salud en el trabajo los incumplimientos de las disposiciones legales de carácter general aplicables a todos los centros de trabajo, así como las aplicables al sector industria, construcción, energía y minas mediante acción u omisión de los distintos sujetos responsables. Y, el artículo 168-A. del Código Penal, señala como: “**Atentado contra las condiciones de seguridad y salud en el trabajo**”.

2. Y, en mérito al Presente Informe de Fiscalización, se recomienda a la brevedad posible tomar las acciones correctivas inmediatas conforme a lo señalado, convoque y articule con las demás unidades estructuradas, como: **GERENCIA GENERAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y SUB GERENCIA DE OBRAS**, y otros, con la finalidad de evitar sanciones administrativas y pagos económicos en perjuicio del Gobierno Regional de Ayacucho.
3. Evaluar la contrata suscrita entre el Gobierno Regional de Ayacucho y la Empresa Contratista Makiber, a razón de la existencia de sub contratas para la ejecución de la obra; asimismo el equipo profesional propuesto que a la fecha vienen trabajando, algunos con condición de inhabilitados.
4. Evaluar los informes correspondientes de la Empresa Supervisora de la Ejecución de obra en mención; asimismo el equipo de profesionales propuesto, respecto a la gestión de seguridad y salud en el trabajo de la empresa Makiber, J.Nacer, Jupiter, entre otros.

#### 11.3. A LA GERENCIA GENERAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y SUB GERENCIA DE OBRA,

Se recomienda tomar las acciones correspondientes conforme a las recomendaciones vertidas en el presente informe.

Es todo cuanto informo a usted, señor Presidente y solicito poner a consideración de los miembros del Consejo Regional para su deliberación y aprobación consiguiente.



Atentamente,

**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**Consejo Regional**



**CR. OSCAR ORÉ CURO**  
Presidente de la Comisión Permanente de  
Trabajo y Promoción del Empleo del  
Consejo Regional.

**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**Consejo Regional**



**CR. HEISER ALEJANDRO ANAYA**  
**ORIUNDO**  
Secretario de la Comisión Permanente de  
Trabajo y Promoción del Empleo del  
Consejo Regional.

**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**Consejo Regional**



**CR. VERONICA VARGAS HUAYTA**  
Vocal de la Comisión Permanente de  
Trabajo y Promoción del Empleo